

# **DECRETO Nº 4/1994, de 21 de enero, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se implanta en la Administración Regional un nuevo sistema de información contable.**

*BORM nº 23 de 29 de enero de 1994*

En el proceso de modernización de la Administración Regional, la adecuación de los procedimientos de gestión es uno de los temas fundamentales. Entre esos procedimientos se encuentran todos los que, de forma directa o indirecta, afectan a la actividad financiera de la Comunidad Autónoma. Como consecuencia de ello, aspectos tales como la contabilidad, la gestión de los expedientes administrativos, la reestructuración orgánica que los nuevos métodos han de implantar, exigen la publicación de normas que sirvan de marco para el conjunto legal que las ha de disciplinar.

En ese espíritu se inscribe el presente Decreto que, como su nombre indica, pretende implantar en la Comunidad Autónoma un nuevo sistema de información contable. Pero no es esto sólo lo que posibilita dado que en él hay elementos que facilitarán el desarrollo de normas que regulen otros ámbitos del que hacer administrativo, sirviéndose de las posibilidades casi ilimitadas que las nuevas tecnologías ofrecen.

Por ello, ante la necesidad de regular la nueva implantación del sistema informático contable, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de enero de 1994,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está sometida al régimen de Contabilidad Pública en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen.

### **Artículo 2.**

Para el cumplimiento de los fines que la Ley de Hacienda de la Región de Murcia asigna a la Contabilidad Pública, se implanta en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un nuevo sistema de información contable, cuyos principios y asignación de competencias se desarrollarán por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

### **Artículo 3.**

El sistema de información contable de la Administración Regional se ajustará a los siguientes objetivos principales:

- a) Implantación del Plan General de Contabilidad Pública Regional
- b) Implantación de la Contabilidad Analítica.
- e) Aplicación de un modelo contable descentralizado.
- d) Consideración de los procesos administrativos y su reflejo económico-contable como un todo integrado.
- e) Simplificación de los procedimientos contable-administrativos.
- f) Seguridad del funcionamiento del sistema.

### **Artículo 4.**

La implantación descentralizada del Plan General de Contabilidad Pública supondrá la sustitución de los métodos contables vigentes, por otro en el que queden integradas las Contabilidades Financiera o externa, Presupuestaria y Analítica, configurando un único sistema de información adecuado a los siguientes fines:

- a) Establecer el Balance integral de la Comunidad Autónoma, poniendo de manifiesto la composición y situación de su Patrimonio así como sus variaciones.
- b) Determinar los resultados desde el punto de vista económico patrimonial.
- c) Determinar los resultados analíticos, poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios públicos.
- d) Registrar la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.
- e) Registrar las operaciones de administración de los recursos de otros entes públicos gestionados por la Hacienda Pública Regional.
- f) Registrar los movimientos y la situación del Tesoro Público Regional.
- g) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta de la Comunidad Autónoma, así como de las cuentas, estados y documentos que deben elaborarse o remitirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.
- h) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público Regional de forma compatible con las Nacionales de España.
- i) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.
- j) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.
- k) Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad desarrollada por la Comunidad Autónoma.
- l) Posibilitar el inventario y control del inmovilizado material, inmaterial y financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación acreedora o deudora de los interesados que se relacionen con la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 5.**

El sistema se basa en la organización contable descentralizada, atendiendo a los siguientes principios:

- a) Descentralización de las funciones de gestión contable en los centros que se enumeran en el artículo 8.
- b) Centralización en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la información suministrada por los distintos centros contables a efectos de su agregación y consolidación.

#### **Artículo 6.**

La simplificación de los procedimientos contable-administrativos perseguirá la consecución gradual de los siguientes fines:

- a) El registro y tratamiento de los datos objeto de contabilización mediante equipos de procesos de datos y en el lugar más cercano posible a su generación.
- b) La sustitución del movimiento físico de documentos por envío de la información a través de medios informáticos.
- e) La implantación de servicios de archivo y conservación de la documentación contable.
- d) La sustitución de las firmas en los documentos soporte de las operaciones por su validación mecánica, asegurando que ésta se produce sólo por las personas autorizadas.

#### **Artículo 7.**

La seguridad del funcionamiento del sistema se garantizará mediante:

- a) La coherencia de la información obtenida a través de la unicidad de criterios contables.
- b) La homogeneidad en el tratamiento de la información en todos los centros contables.
- c) La comunicación y coordinación entre los centros contables evitando desfases que provoquen deficiencias en la información consolidada, debiendo quedar constancia en los mismos de la recepción de la información.

## **Artículo 8.**

Las oficinas que integran la organización contable descentralizada son las siguientes:

- a) La Intervención General de la Comunidad Autónoma, que actuará como Central Contable, a través de sus servicios de contabilidad.
- b) Las Intervenciones Delegadas en las Consejerías y Organismos Autónomos, a través de sus oficinas de contabilidad.
- e) La Intervención Delegada en la Dirección General de Finanzas, a través de su oficina de contabilidad.

Con independencia de lo anterior, los órganos equivalentes a Servicios Presupuestarios podrán realizar los asientos contables que la correcta formulación de una propuesta de gasto exija.

## **Artículo 9.**

1.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y al objeto de alcanzar los fines que por este Decreto se le encomienda, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a través de sus servicios de contabilidad y en su calidad de Central Contable del sistema, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Preparar y examinar, formulando las observaciones procedentes, las cuentas que hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.
- b) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a examen crítico.
- c) Centralizar la información deducida de la Contabilidad de las oficinas a que se refiere el artículo 8.
- d) Elaborar la Cuenta de la Comunidad Autónoma que forma parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.
- e) Elaborar la documentación estadística-contable que emita el Centro.
- f) Contabilizar todas aquellas operaciones que, dada la naturaleza específica de las mismas, no procede su registro en alguna de las oficinas contables que se citan en los apartados b) y c) del artículo 1.

2.- Asimismo, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la inspección de la Contabilidad de la Comunidad Autónoma en orden o garantizar el adecuado cumplimiento del control financiero y de eficacia contemplados en los artículos 18 y 91 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

## **Artículo 10.**

A las Intervenciones Delegadas en las Consejerías y Organismos Autónomos les corresponde llevar y desarrollar la Contabilidad Financiera o externa de los mismos y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los créditos del presupuesto de gastos que gestionen en los mismos, basta la fase de propuesta de pago en el caso de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías y basta la de pago material en las de los Organismos Autónomos.

## **Artículo 11.**

A la Intervención Delegada en la Dirección General de Finanzas le corresponde llevar y desarrollar:

- a) La contabilidad del endeudamiento de la Comunidad Autónoma en sus distintas modalidades, así como el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de la sección presupuestaria del mismo de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- b) La contabilidad de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- c) La contabilidad de la Ordenación de Pagos de la Contabilidad Autónoma.

## **Disposición transitoria.**

Desde la entrada en vigor del presente Decreto basta la fecha que se determine mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dictada a propuesta de la Intervención General, la Contabilidad será gestionada de forma paralela en el actual sistema informático y en el que se establece mediante el presente Decreto.

Mediante Resolución de la Intervención General se dictará las instrucciones precisas para regular el funcionamiento de ambos sistemas durante el periodo al que se refiere el párrafo anterior.

### **Disposiciones Finales.**

**Primera.** Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Murcia, a 21 de enero de 1.994.—La Presidenta, María Antonia Martínez García.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.